

tengan de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios o apoyo a la misma;

12. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

13. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

14. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 9 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

15. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para ser presentado a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la presente resolución;

16. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

17. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/37. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación

para el África Meridional, en particular la resolución 31/31 de 29 de noviembre de 1976,

Recordando además su resolución 31/126 de 16 de diciembre de 1976, sobre la asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1976/77⁶¹,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados⁶²,

Reconociendo que, debido a la continua afluencia de estudiantes refugiados del África meridional hacia Estados vecinos y al aumento considerable del costo de las subvenciones de enseñanza y capacitación, es indispensable disponer de fondos adicionales si se quiere que el Programa siga funcionando a un nivel satisfactorio,

Reafirmando que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional y que es de desear su continuación y expansión durante este crítico período,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por la labor que han realizado en relación con el robustecimiento y la expansión del Programa;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa, a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo en vista del aumento de las necesidades.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/38. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/32 de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁶³, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

⁶¹ A/32/283.

⁶² A/32/65 y Add.1.

⁶³ A/32/277.

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del África meridional, y a que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/116. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia⁶⁵, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁶⁶, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora⁶⁷,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del movimiento de liberación nacional, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema⁶⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando el sabotaje premeditado por el régimen ilegal de la minoría racista de los numerosos e intensos esfuerzos que se están haciendo para llegar a una solución negociada en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría,

Teniendo presentes las resoluciones sobre Zimbabwe aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁶⁹,

Destacando que la comunidad internacional tiene la grave responsabilidad de adoptar todas las medidas posibles en apoyo del pueblo de Zimbabwe en su lucha por la liberación y a fin de reducir al mínimo sus penurias y sufrimientos a este respecto,

Indignada por la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y de otras personas, la matanza de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular el apaleamiento, tortura y asesinato desenfrenados de aldeanos inocentes, las medidas criminales y arbitrarias de castigo colectivo y las medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, la libertad y la independencia, y convencida de que su unidad y solidaridad son fundamentales para el rápido logro de ese objetivo,

Indignada y profundamente preocupada por los continuados actos de agresión que se cometen contra Estados africanos independientes vecinos, incluida la agresión más reciente contra Mozambique⁷⁰ que ocasionó la pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II y IV a VI, y vol. II, cap. VII.

⁶⁵ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

⁶⁶ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁶⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión.

⁶⁸ *Ibid.*, sesiones 27a. a 29a. y 35a.

⁶⁹ Véase A/32/310.

⁷⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977, documento S/12466.